






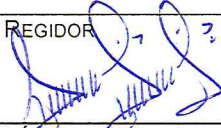

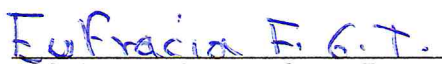
**H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, HIDALGO.  
 APROBACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL  
 EJERCICIO FISCAL 2019**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCION IV, 49, 138 FRACCION IV Y 141 FRACCION IX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCION IV, Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I, INCISOS d), q) Y r), 60 FRACCION I, INCISO q) y 95 Quater DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 6 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SIENDO LAS 08:00 HRS. DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2018, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS LOS CC. ALEJANDRO AMADOR FRANCO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ANGELICA ESPERANZA TENORIO HERNANDEZ SINDICO PROCURADOR; ASI COMO LOS REGIDORES: JAIME ROJAS GUZMAN, LAURA BELEN RAMIREZ ZUÑIGA, NEMECIO GRANILLO CEDEÑO, MARIA DE LOS ANGELES GARCIA SOLIS, ABRAHAM GILBERTO ESCAMILLA RODRIGUEZ, EUFRACIA FELICITAS GARCIA TENORIO, RICARDO JHOVANI ALVARADO MIRANDA, BENITO ESCORCIA ISLAS Y ANTONIO VARGAS GOMEZ, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR LO QUE SE APRUEBA.

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$43,340,295.24 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N.).

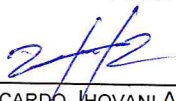

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 11:30 HRS. DEL DIA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  C. ALEJANDRO AMADOR FRANCO	SÍNDICO PROCURADOR  C. ANGÉLICA ESPERANZA TENORIO HERNÁNDEZ
REGIDOR  C. JAIME ROJAS GUZMÁN	REGIDOR  C. LAURA BELÉN RAMÍREZ ZUÑIGA
REGIDOR  C. NEMECIO GRANILLO CEDEÑO	REGIDOR  C. MARÍA DE LOS ANGELES GARCÍA SOLÍS
REGIDOR  C. ABRAHÁN GILBERTO ESCAMILLA RODRÍGUEZ	REGIDOR  C. EUFRASIA FELICITAS GARCÍA TENORIO



*Metepec eres tu, Trabajamos por tu Familia. . .*

REGIDOR  C. RICARDO JHOVANI ALVARADO MIRANDA	REGIDOR  C. BENITO ESCORCIA ISLAS
---	---

REGIDOR  C. ANTONIO VARGAS GÓMEZ
---



ADMINISTRACION  
Presidencia Municipal  
Metepec, Hidalgo



Handwritten signatures in blue ink, including the name Eufracia F.G.T. and the slogan 'Metepec eres tu, Trabajamos por tu Familia...'

# Exposición de Motivos

Metepec

2016 - 2020

Presidencia Municipal

Metepec, Hidalgo



**H. CONGRESO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO**

El proyecto de ley que se presenta a su consideración por conducto del H. Ayuntamiento de Metepec Hidalgo en uso de las facultades que le confiere los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49, 138 fracción IV, y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 5 y 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y 28 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, y;

Eufrocio

**EXPONE:**

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** Como ha quedado de manifiesto, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2018 se aprobó la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 de Metepec Hidalgo turnada para su análisis y dictamen por el C. Alejandro Amador Franco, Presidente Municipal Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, los Ayuntamientos dispondrán de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**SEGUNDO.-** Que el objeto de la presente iniciativa de ley de ingresos es promover mediante la misma, mecanismos e instrumentos de gobierno que respondan a las características socioeconómicas y socioculturales del Municipio de Metepec Hidalgo, con especial atención a los que presentan mayor marginación y cuyas necesidades sean cubiertas mediante un ejercicio presupuestal responsable por parte del Gobierno Municipal, de tal forma que se impulse el desarrollo de sus comunidades, colonias, y/o ejidos de manera sustentable, por ello se promoverán acciones de fortalecimiento institucional orientados a proporcionar obras de infraestructura y servicios públicos.

**TERCERO.-** Que la utilidad de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 recae en que el Ayuntamiento de Metepec puede calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades; este documento presupuestario ofrece información valiosa para identificar las prioridades del gobierno Municipal, sus razones y justificaciones para sustentar las decisiones presupuestarias; además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.

**CUARTO.** - Que el Municipio opto por actualizar sus cuotas con la tasa de inflación establecida en los pre criterios generales de política económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 emitidos

*(Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page)*



por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien fija en sus factores económicos base para la estimación del Presupuesto 2019 una inflación anual de acuerdo a pre-criterios de 3.5 por ciento.

**QUINTO.** - Que para estimar las proyecciones de ingresos de los ejercicios fiscales del 2020 al 2022 la inflación se ubicara en un nivel consistente con la meta del Banco de México de 3.0 por ciento y un intervalo de variabilidad de +/- un punto porcentual.

**SEXTO.** - Que se adicionaron cuotas por conceptos de servicios prestados por el registro del estado familiar los cuales no estaban previstos en la ley de ingresos del ejercicio fiscal anterior, estos conceptos fueron la emisión de acta foránea, emisión de acta de extranjería y el registro de divorcio.

**SEPTIMO.-** Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública del Municipio de Metepec, como la de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población del Municipio, que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, se considera necesario apoyarlos en el pago de sus contribuciones, a fin de que no se vean disminuidos en su economía por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por ende no se afecte su capacidad económica.

**OCTAVO.** - Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno Municipal, es orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**NOVENO.** - Que ante la lenta recuperación económica por la que atraviesa el país, consecuencia de la crisis económica internacional, es necesario estimular a los contribuyentes en el pago del impuesto predial, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**DECIMO.** - En este orden de ideas el Municipio de Metepec Estado de Hidalgo, está obligado a realizar mayores esfuerzos recaudatorios que incrementen sus ingresos propios dentro del marco jurídico adecuado para que se cuente con las herramientas para aumentar el monto de las participaciones, fondos e incentivos federales que dotarán de elementos económicos para realizar acciones en beneficio de sus habitantes.

Por todo lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Metepec Hidalgo envía la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019 al Congreso del Estado, para efectos de su discusión, aprobación, sanción y publicación.

Eufracia F.G.T.  
EFT

# Formato Iniciativa de Ley de Ingresos

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de **Metepec** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>628,295.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>42,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	21,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	21,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>535,000.00</b>
1. Impuesto predial	520,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	15,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>51,295.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,563,143.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>654,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público	300,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	300,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	37,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	10,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>677,500.00</b>
1. Derechos por registro familiar	37,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	382,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	95,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no-mecánica	0.00

*Eofracio*  
*9/2/18*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas 151,000.00
- 6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios 6,000.00
- 7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones 6,500.00

**II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 224,034.00**

- 1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura 15,000.00
- 2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales 78,000.00
- 3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades 0.00
- 4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición 27,000.00
- 5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción 0.00
- 6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento 21,000.00
- 7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano 0.00
- 8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública 0.00
  - 1. Concurso o licitación 1,200.00
  - 2. Supervisión de obra pública 81,834.00
- 9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica 0.00
- 10. Derecho especial para obras por cooperación 0.00

**II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 1,200.00**

- 1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito 1,200.00

**II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS 6,409.00**

**III. PRODUCTOS 156,800.00**

**III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 98,000.00**

- 1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio: 74,000.00
  - 1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. 22,000.00

*E. Fracisco*  
2/24

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- 2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. 0.00
- 3. Estacionamiento en la vía pública. 0.00
- 4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. 52,000.00
- 2. Establecimientos y empresas del Municipio. 1,800.00
- 3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información. 1,200.00
- 4. Asistencia Social 21,000.00

Eufrocia  
20/20

**III.2. PRODUCTOS DE CAPITAL 57,600.00**

- 1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio 7,500.00
- 2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio 45,000.00
- 3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos 5,100.00
- 4. Los bienes de beneficencia 0.00

*[Handwritten signature]*

**III.3. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS 1,200.00**

**IV. APROVECHAMIENTOS 33,000.00**

- 1. Intereses moratorios 1,000.00
- 2. Recargos 1,000.00
- 3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía 15,000.00
- 4. Multas federales no fiscales 7,000.00
- 5. Tesoros ocultos 0.00
- 6. Bienes y herencias vacantes 0.00
- 7. Donaciones hechas a favor del Municipio 5,000.00
- 8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio 0.00
- 9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial 1,000.00
- 10. Intereses 1,000.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



11. Indemnización por daños a bienes municipales

12. Rezagos

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**V.1. PARTICIPACIONES**

**V.2. APORTACIONES**

**1. Aportaciones**

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN

**VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención

2. Empréstitos o financiamientos

3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal

4. Impuestos y derechos extraordinarios

5. Las aportaciones para obras de beneficencia social

6. Expropiaciones

7. Otras participaciones extraordinarias

**TOTAL DE INGRESOS**

**43,340,295.24**

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Eufracia F.G.T.



Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,468.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	946.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	3,267.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	1,634.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

E. Gracia F. 2/24



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 459 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, el 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos con capacidades diferentes, jubilados, pensionados o de la tercera edad, que así se acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el Impuesto Predial durante los tres primeros meses del año 2018, dicho descuento no será acumulable al mencionado en el párrafo anterior.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

*Eufrosina F.G.T.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	506.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	1,708.00
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
Clínica de salud (mensual)	8,800.00
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable en calle con pavimento.	867.00
Instalación al sistema de agua potable en calle sin pavimento.	623.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$  
N/A



**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	818.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	901.00
Por la instalación al sistema de drenajes	818.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	165.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	88.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp with a signature and the name 'J. M. B. R. Z.' written below it.



	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	726.00
Exhumación de restos	801.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	415.00
Refrendos por inhumación	415.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	430.00
Permiso para construcción de capilla individual	726.00
Permiso para construcción de capilla familiar	3,630.00
Permiso para construcción de gaveta	5,774.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Eofracia  
2022

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	278.00
En tambor: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	278.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,226.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,629.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	43.00
Camioneta concesionada	43.00
Camioneta Pick Up	43.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	86.00
Camión de volteo o rabón	172.00
Vehículo superior a doble rodada	172.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	86.00

**Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente**

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----





GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Cerrajería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Cristalería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Vidriería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Plomería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Farmacia	Apertura	564.00
	Renovación	376.00
Ferretería (pequeña empresa)	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Ferretería (mediana empresa)	Apertura	564.00
	Renovación	376.00
Ferretería (grande empresa)	Apertura	3,430.00
	Renovación	2,613.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Decoración	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Tiapalería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Electrodomésticos	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Mueblería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Manualidades	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Regalos y novedades	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Boutique	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Perfumería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Relojería	Apertura	327.00

Efracio  
2/2



	Renovación	205.00
Joyería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Bolería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Bazar	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Mercería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Bonetería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Peletería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Sombrería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Zapatería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Sastrería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Estudio fotográfico	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Productos de limpieza	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Productos de belleza	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Jardines y videos	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Rótulos y publicidad	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Boticas droguerías	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Artículos para fiestas	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Tintorerías	Apertura	564.00

Eofracia F.G.T.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several others below it.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink, with a circled '3' and '1' next to it.]*



	Renovación	376.00
Lavandería	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Renta de autos	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Lotes de autos usados	Apertura	818.00
	Renovación	654.00
Material para construcción	Apertura	1,634.00
	Renovación	1,226.00
Carpinterías	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Talleres de bicicletas	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,634.00
	Renovación	1,226.00
Tatuajes	Apertura	1,634.00
	Renovación	1,471.00
Salas de masaje	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Agencias de viaje	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Agencias de modelos	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Cocinas económicas	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Fondas	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Jugueterías	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Loncherías	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Funerarias	Apertura	1,634.00
	Renovación	1,226.00
Pensiones	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Auto lavado	Apertura	475.00

Eofracio F.G.T.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Eofracio F.G.T.' and several other illegible signatures.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink, possibly 'Juan B...']*



	Renovación	287.00
Cambios de aceite	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Acuarios	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Centro de copiado	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Escritorio público	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Imprenta	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Librería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Papelería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Peluquería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Estética y/o peluquería	Apertura	376.00
	Renovación	238.00
Mofles y escapes	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Fotografía art.	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Tienda de arte	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Neverías	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Florería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Óptica	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Laboratorio	Apertura	1,226.00
	Renovación	818.00
Gimnasio	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Escuelas particulares	Apertura	2,043.00

Eo Frocio F.G.T.



	Renovación	1,634.00
Galería pintura	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Video club	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Carnicerías	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Plantas de ornato	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Dulcerías	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Materias primas	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Misceláneas	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Molino	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Panadería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Pastelería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Pescadería	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Pollería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Recaudería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Tortillería	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Aluminio y Acabados	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Constructoras	Apertura	1,634.00
	Renovación	1,471.00
Aserraderos	Apertura	4,084.00

Eufrocio F.G.T.



	Renovación	2,451.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Talleres mecánicos	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Talleres electrónicos	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Herrerías	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Tiendas de mascotas	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Pizzerías	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Venta de pastes	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Antojitos mexicanos	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Rosticerías	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Torterías	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Cenadurías	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Taquerías	Apertura	376.00
	Renovación	238.00
Cafeterías	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Raspados	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Refaccionaria	Apertura	564.00
	Renovación	376.00
Vulcanizadora	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Ciber	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Deshuesaderos	Apertura	475.00

Eufrocio F.G.T.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	Renovación	287.00
Taller textil	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Globos aerostáticos	Apertura	818.00
	Renovación	654.00
Hotel	Apertura	2,451.00
	Renovación	1,634.00
Motel	Apertura	2,451.00
	Renovación	1,634.00
Restaurant	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Fundiciones	Apertura	1,634.00
	Renovación	1,471.00
Molinos caolin	Apertura	818.00
	Renovación	654.00
Renta de salones para fiestas	Apertura	564.00
	Renovación	376.00
Bloqueras	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Reparación de motos	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Minas de materiales	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Veterinaria	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Forrajeras	Apertura	564.00
	Renovación	376.00
Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	1,634.00
	Renovación	1,471.00
Taller de alineación y balanceo	Apertura	492.00
	Renovación	287.00
Guarderías	Apertura	376.00
	Renovación	238.00
Renta de telecomunicaciones	Apertura	818.00
	Renovación	654.00
Bisutería	Apertura	327.00

Eufrocio F.G.T.



	Renovación	205.00
Videojuegos	Apertura	376.00
	Renovación	238.00
Reparación de calzado	Apertura	165.00
	Renovación	83.00
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Jarcería	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Talabartería	Apertura	378.00
	Renovación	241.00
Taller de fabricación de barrotes	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	793.00
	Renovación	635.00
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,084.00
	Renovación	2,043.00
Bascula publica	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Venta de accesorios para carros	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Renta de inflables	Apertura	327.00
	Renovación	205.00
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	475.00
	Renovación	287.00
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	271.00
	Renovación	205.00
Purificadora	Apertura	466.00
	Renovación	278.00

Eufroicio F.G.T.



**Artículo 19.** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Depósito de cerveza	Apertura	6,911.00
	Renovación	4,148.00
Servicar	Apertura	1,226.00
	Renovación	818.00
Salones de fiesta	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Billares y boliches	Apertura	1,226.00
	Renovación	818.00
Minisúper	Apertura	410.00
	Renovación	246.00
Tienda de autoservicio	Apertura	86,857.00
	Renovación	16,286.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	21,714.00
	Renovación	8,143.00
Bar	Apertura	4,084.00
	Renovación	2,451.00
Cantina	Apertura	4,084.00
	Renovación	2,451.00
Video bar	Apertura	4,084.00

Eufracio F.G.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



	Renovación	2,451.00
Hoteles y moteles	Apertura	2,714.00
	Renovación	2,171.00
Tiendas departamentales	Apertura	16,286.00
	Renovación	5,429.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Centro nocturno	Apertura	4,728.00
	Renovación	2,838.00
Centro botanero	Apertura	4,084.00
	Renovación	2,451.00
Disco Teques	Apertura	4,084.00
	Renovación	2,451.00
Rodeo disco	Apertura	4,084.00
	Renovación	2,451.00
Pulquerías	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Vinatería	Apertura	4,084.00
	Renovación	2,451.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	492.00
	Renovación	327.00

Eufrasio

3



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	492.00
	Renovación	327.00
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,451.00
	Renovación	1,634.00

*[Handwritten signature]*

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	217.00	54.00
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	217.00	54.00
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	217.00	54.00
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	163.00	43.00
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	163.00	43.00
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	163.00	43.00
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	163.00	43.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	163.00	43.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	163.00	43.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	163.00	43.00
Publicidad en elementos inflables por día	163.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	163.00	43.00
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> )		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	163.00	43.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	163.00	43.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	163.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	163.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	163.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	163.00	N/A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 22.** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:

Cuota fija \$

*[Handwritten signature]* - F      *[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*      *[Handwritten signature]*

Por apertura  
 Por renovación  
 Por cada 10 cajones adicionales  
**Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:**  
 Por apertura  
 Por renovación  
 Por cada 10 cajones adicionales



543.00  
 326.00  
 100.00  
 326.00  
 163.00  
 75.00

**Artículo 23.** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	410.00
Constancia de número oficial.	49.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	49.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	49.00
Georeferenciación con GPS	234.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	217.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	272.00
De 1 a 2 has	326.00
De más de 2 a 5 has	380.00
De más de 5 a 10 has	435.00
De más de 10 a 20 has	489.00
De más 20 a 50 has	543.00
De más 50 a 100 has	597.00
De más de 100 has	652.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	217.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	272.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	326.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	380.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	435.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	489.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	543.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	597.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	652.00

Eofracio F.G.T.





Fraccionamiento habitacional económico  
 Fraccionamiento habitacional popular  
 Fraccionamiento de interés social  
 Fraccionamiento de interés social medio  
 Fraccionamiento habitacional residencial medio  
 Fraccionamiento de tipo residencial alto  
 Fraccionamiento de tipo campestre

N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción  
 De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción  
 De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción

N/A  
 N/A  
 N/A

**Servicios**

Hasta 30 m<sup>2</sup> de construcción  
 De 31 a 120 m<sup>2</sup> de construcción  
 De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción

N/A  
 N/A  
 N/A

**Uso industrial**

Microindustria  
 Pequeña Industria  
 Mediana Industria  
 Gran Industria

N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A

*Eufrocio F.G.T.*

*[Handwritten signature]*

Primera prorroga de licencia de uso de suelo  
 Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

**Tasa fija**  
 10% del valor de la licencia de uso de suelo  
 50% del valor de la licencia de uso de suelo

*[Handwritten signature]*

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

**Cuota fija \$**  
 N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras  
 Antena de telefonía celular  
 Centro comercial  
 Plaza comercial  
 Central de abastos  
 Centros dedicados a cultos religiosos  
 Hotel - Motel  
 Balneario  
 Terminal o base de auto transporte  
 Estación de servicio (Mini Gasolinera)  
 Estación de servicio (Gasolinera en carretera)  
 Bodega de cilindros de gas L.P.

**Cuota fija \$**  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures and marks]*

Estación de gas de carburación  
 Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.  
 Antenas de comunicación  
 Otros segregados



N/A  
 N/A  
 N/A  
 N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Eufrocio F.G.T.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature 'J. B. B. B.' and another 'J. B. B. B.']*

- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A



Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.

8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización

- a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos

30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.

**3) Prórrogas**

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos  
 b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos

10% del valor de la licencia de uso  
 50% del valor de la licencia

*Eufrocio F. G.*  
*[Signature]*

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$  
 N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

*[Signature]*

**Artículo 26.** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

**Casa habitación**

- Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva
- Fraccionamiento habitacional económico
- Fraccionamiento habitacional popular
- Fraccionamiento habitacional de interés social
- Fraccionamiento habitacional de interés medio
- Fraccionamiento habitacional residencial medio
- Fraccionamiento habitacional residencial alto
- Fraccionamiento campestre

Cuota fija \$  
 1.00  
 0.60  
 0.60  
 0.60  
 0.60  
 N/A  
 N/A  
 1.00

*[Signature]*  
*[Signature]*

**Comercial y/o de servicios**

**Comercial**

- Fraccionamiento habitacional económico

Cuota fija \$  
 2.30

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *BRZ*



Fraccionamiento habitacional popular	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	2.30
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.00
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	5.00
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	6.00
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	15,525.00
<b>Industriales</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	5.00
Pequeña Industria.	6.00
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Eofrocía F.G.T.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	<b>Cuota fija \$</b> 0.60

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten scribble]*



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble

0.30

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular

0.30

Interés medio y rural turístico

0.30

Residencial alto, medio y campestre

N/A

Edificios

0.30

Edificios industriales

N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción

10% del valor de la licencia de construcción.

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).

Cuota fija \$

6.70

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).

9.30

Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).

12.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).

Cuota fija \$

2.80

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.

50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Eufrosio F.G.T. - 2/12

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia por la construcción de banqueta. (por m<sup>2</sup>)  
 Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)  
 Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m<sup>2</sup>)

Cuota fija \$

N/A

N/A

N/A



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.  
 (por metro lineal)

Cuota fija \$

N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción  
 (anual)

Cuota fija \$

Titulados con registro

N/A

Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m<sup>2</sup> de construcción

N/A

Refrendo del registro de perito en obras para construcción  
 (anual)

N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

**Autorización de venta de lotes de terreno en:**

Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social

Cuota fija \$  
Sin construcción

Cuota fija \$  
Con construcción

8,574.00

12,862.00

Fraccionamiento habitacional de interés medio

8,574.00

12,862.00

Fraccionamiento habitacional residencial medio

8,574.00

12,862.00

Fraccionamiento habitacional residencial alto

8,574.00

12,862.00

Fraccionamiento campestre

8,574.00

12,862.00

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies

Comercial de hasta 30 m<sup>2</sup>

4,288.00

6,431.00

Comercial de 31 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>

4,288.00

6,431.00

Comercial de más de 120 m<sup>2</sup>

4,288.00

6,431.00

Servicios de hasta 30m<sup>2</sup>

4,288.00

6,431.00

Servicios de 31 m<sup>2</sup> hasta 120 m<sup>2</sup>

4,288.00

6,431.00

Servicios de más de 120 m<sup>2</sup>

4,288.00

6,431.00

Por cada 30 m<sup>2</sup> adicionales

4,288.00

6,431.00

Industrial con base a la siguiente clasificación

Microindustria

N/A

N/A

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Eufracia F.G.T. N. 2/6

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Pequeña industria  
 Mediana Industria  
 Gran Industria

N/A  
 N/A  
 N/A



**Artículo 29.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Eufracia F.G.T.

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'A.F.', 'BR2', and others.



Comercial

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A

Industrial

Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A

Segregados

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Eofrancio F. G. T.

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.00



Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	52.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	75.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	8.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	80.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	650.00

Eofracio F.G.T  
2/12

*[Handwritten signature]*

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	17.00
Copia certificada	25.00
Disco compacto	43.00
Copia de planos	99.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Copia certificada de planos

123.00

**Asistencia Social**

**Cuota fija \$**

Desayunos fríos

0.50

Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)

6.00

Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)

15.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Concepto**

**Cuota \$**

Uso de computo

5.00

Impresión a color

2.00

Impresión blanco y negro

1.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

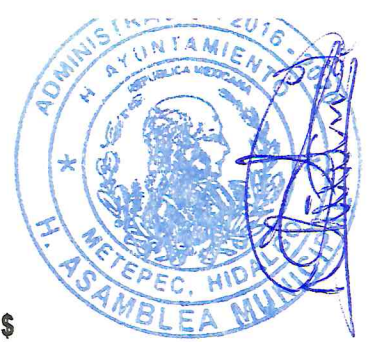
**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**



Eufrocio F.G.T.  
2/12



X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### ARTÍCULO TRANSITORIO:

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Eufrocio F. G.T.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

# Proyecciones y Resultados de Ingresos

2015 - 2020

Presidencia Municipal  
Metepec, Hidalgo

**MUNICIPIO DE METEPEC**  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

	2019 Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) ( c )	2020 (d)	2021 (d)	2022 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>27,931,399.00</b>	<b>28,769,340.97</b>	<b>29,632,421.20</b>	<b>30,521,393.84</b>
A. Impuestos	628,295.00	647,143.85	666,558.17	686,554.91
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,563,143.00	1,610,037.29	1,658,338.41	1,708,088.56
E. Productos	156,800.00	161,504.00	166,349.12	171,339.59
F. Aprovechamientos	33,000.00	33,990.00	35,009.70	36,059.99
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	25,550,161.00	26,316,665.83	27,106,165.80	27,919,350.78
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>15,408,896.24</b>	<b>15,871,163.13</b>	<b>16,347,298.02</b>	<b>16,837,716.96</b>
A. Aportaciones	15,408,896.24	15,871,163.13	16,347,298.02	16,837,716.96
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>43,340,295.24</b>	<b>44,640,504.10</b>	<b>45,979,719.22</b>	<b>47,359,110.80</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Eofracio F.G.T.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**MUNICIPIO DE METEPEC**  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)

Concepto (b)	2014 <sup>1</sup> (c)	2015 <sup>1</sup> (c)	2016 <sup>1</sup> (c)	2017 <sup>1</sup> (c)	2018 Año del Ejercicio vigente <sup>2</sup> (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>23,751,953.03</b>	<b>23,830,189.06</b>	<b>28,455,726.94</b>	<b>29,420,404.34</b>	<b>21,151,599.22</b>
A. Impuestos	425,387.90	827,203.65	359,800.70	754,942.47	524,390.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	600,324.12	730,208.33	1,136,576.81	1,049,303.50	777,306.30
E. Productos	26,013.00	522,324.00	18,971.35	27,616.90	13,975.59
F. Aprovechamientos	181,701.22	27,321.01	224,368.00	1,645.00	7,549.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	22,518,526.79	21,723,132.07	26,716,010.08	27,586,896.47	19,828,377.63
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>50,959,199.66</b>	<b>116,576,122.84</b>	<b>53,545,874.34</b>	<b>28,874,546.90</b>	<b>35,606,971.71</b>
A. Aportaciones	11,947,698.88	12,160,489.17	12,973,722.34	14,281,133.73	12,816,971.71
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	39,011,500.78	104,415,633.67	40,572,152.00	14,593,413.17	22,790,000.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>74,711,152.69</b>	<b>140,406,311.90</b>	<b>82,001,601.28</b>	<b>58,294,951.24</b>	<b>56,758,570.93</b>
<b>Datos Informativos</b>					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Eufrocia F.G.T.*

*3/4/1*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# Estructura base mensual

Metepec

2016 - 2020

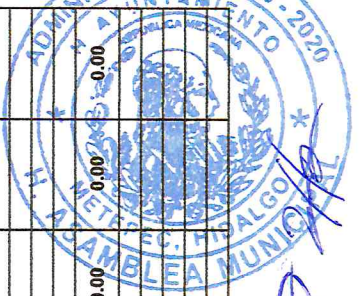
Presidencia Municipal

Metepec, Hidalgo

*[Handwritten signatures and initials]*

**MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.**  
**CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 (SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2018)**

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>55,758,570.93</b>	<b>3,759,791.54</b>	<b>4,149,454.36</b>	<b>3,564,892.64</b>	<b>6,793,458.10</b>	<b>13,888,439.46</b>	<b>9,982,054.58</b>	<b>3,716,546.27</b>	<b>3,759,889.86</b>	<b>5,164,044.13</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos	524,390.70	251,136.00	69,258.40	51,451.30	23,371.50	37,917.00	12,100.50	36,770.00	24,761.00	17,625.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	609,077.20	250,572.50	69,258.40	51,451.30	23,371.50	37,917.00	12,100.50	22,020.00	24,761.00	17,625.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,313.50	563.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>777,306.30</b>	<b>189,107.80</b>	<b>149,887.00</b>	<b>68,784.50</b>	<b>52,970.00</b>	<b>47,753.50</b>	<b>41,918.00</b>	<b>59,046.50</b>	<b>107,151.50</b>	<b>60,687.50</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	27,579.50	2,220.00	2,103.00	711.00	1,402.00	701.00	0.00	5,365.50	9,117.00	5,960.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	749,726.80	186,887.80	147,784.00	68,073.50	51,568.00	47,052.50	41,918.00	53,681.00	98,034.50	54,727.50	0.00	0.00	0.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	<b>13,975.59</b>	<b>784.02</b>	<b>8,148.62</b>	<b>1,332.28</b>	<b>1,207.97</b>	<b>1,075.80</b>	<b>738.11</b>	<b>14.71</b>	<b>653.15</b>	<b>20.93</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Productos de Capital (Derogado)	13,975.59	784.02	8,148.62	1,332.28	1,207.97	1,075.80	738.11	14.71	653.15	20.93	0.00	0.00	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>7,549.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>7,549.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos Patrimoniales	7,549.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,549.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	32,645,349.34	3,318,763.72	3,922,160.34	3,443,324.56	3,770,908.63	3,836,893.16	3,567,297.97	3,613,166.06	3,627,324.20	3,545,710.70	0.00	0.00	0.00
Participaciones	19,828,377.63	1,898,277.46	2,500,989.29	2,020,829.92	2,347,843.21	2,412,790.13	2,142,762.78	2,187,725.89	2,199,634.21	2,117,524.74	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	12,816,971.71	1,420,486.28	1,421,171.05	1,422,494.64	1,423,065.42	1,423,903.03	1,424,535.19	1,425,440.17	1,427,689.99	1,428,185.96	0.00	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>22,790,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,945,000.00</b>	<b>9,945,000.00</b>	<b>6,360,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,540,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	22,790,000.00	0.00	0.00	0.00	4,945,000.00	9,945,000.00	6,360,000.00	0.00	0.00	1,540,000.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



*[Handwritten signatures and initials]*

*Eufrocio F.G.T.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.  
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 (SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2018)

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

3  
2/7

Eufrocio F.G.T.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.**  
**CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2019)**

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	<b>43,340,295.24</b>	<b>4,052,207.08</b>	<b>3,849,774.08</b>	<b>3,828,260.08</b>	<b>3,727,268.08</b>	<b>3,691,747.08</b>	<b>3,695,682.08</b>	<b>3,677,967.08</b>	<b>3,738,236.08</b>	<b>3,680,867.08</b>	<b>3,668,313.08</b>	<b>2,898,846.20</b>	<b>2,831,237.20</b>
<b>Impuestos</b>	<b>628,295.00</b>	<b>280,800.00</b>	<b>105,300.00</b>	<b>88,600.00</b>	<b>40,400.00</b>	<b>29,600.00</b>	<b>17,500.00</b>	<b>13,700.00</b>	<b>10,500.00</b>	<b>14,700.00</b>	<b>12,000.00</b>	<b>10,595.00</b>	<b>4,600.00</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	42,000.00	15,000.00	12,000.00	10,000.00	500.00	800.00	500.00	200.00	0.00	2,000.00	500.00	500.00	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	535,000.00	260,000.00	89,000.00	74,000.00	35,000.00	25,000.00	12,000.00	8,000.00	7,000.00	9,000.00	6,500.00	6,500.00	3,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	51,295.00	5,800.00	4,300.00	4,600.00	4,900.00	3,800.00	5,000.00	5,500.00	3,500.00	3,700.00	5,000.00	3,595.00	1,600.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>1,563,143.00</b>	<b>199,000.00</b>	<b>186,500.00</b>	<b>178,000.00</b>	<b>122,800.00</b>	<b>108,000.00</b>	<b>112,000.00</b>	<b>110,000.00</b>	<b>177,000.00</b>	<b>110,109.00</b>	<b>105,000.00</b>	<b>106,734.00</b>	<b>48,000.00</b>
Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,566,734.00	199,000.00	185,000.00	178,000.00	120,000.00	108,000.00	112,000.00	110,000.00	175,000.00	110,000.00	105,000.00	106,734.00	48,000.00
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	6,409.00	0.00	1,500.00	0.00	2,800.00	0.00	0.00	0.00	2,000.00	109.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Productos</b>	<b>166,800.00</b>	<b>29,745.00</b>	<b>16,312.00</b>	<b>14,998.00</b>	<b>14,396.00</b>	<b>12,485.00</b>	<b>9,420.00</b>	<b>12,605.00</b>	<b>9,074.00</b>	<b>10,396.00</b>	<b>9,651.00</b>	<b>10,299.00</b>	<b>7,419.00</b>
Productos	98,000.00	25,800.00	12,500.00	11,000.00	9,500.00	7,800.00	5,500.00	8,600.00	4,200.00	3,800.00	3,650.00	4,600.00	1,050.00
Productos de Capital (Derogado)	57,600.00	3,800.00	3,700.00	3,900.00	4,800.00	4,600.00	3,800.00	3,900.00	4,800.00	6,500.00	5,900.00	5,600.00	6,300.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,200.00	145.00	112.00	98.00	96.00	85.00	120.00	105.00	74.00	96.00	101.00	99.00	69.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>33,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>8,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>15,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos	33,000.00	1,000.00	0.00	5,000.00	8,000.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>40,969,057.24</b>	<b>3,641,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>3,541,662.08</b>	<b>2,771,218.20</b>	<b>2,771,218.20</b>
Participaciones	25,550,161.00	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08	2,129,180.08
Aportaciones	15,408,896.24	1,412,482.00	1,412,482.00	1,412,482.00	1,412,482.00	1,412,482.00	1,412,482.00	1,412,482.00	1,412,482.00	1,412,482.00	1,412,482.00	642,038.12	642,038.12
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

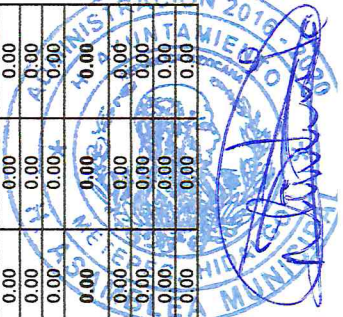
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Eufrocio F. G. T.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.**  
**CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2019)**

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

AGOSTO

Eofracio F.G.T.



# Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos



**MUNICIPIO DE : METEPEC**

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

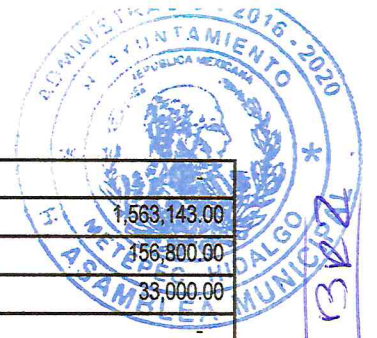
Preguntas / Apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es el documento en el que el H. Ayuntamiento establece los conceptos de percepciones que el Municipio pretende recaudar y su importancia radica en que puede calcular, planear, organizar y determinar los ingresos que deba recaudar para atender a las necesidades públicas y para desarrollar y ejecutar adecuadamente sus actividades.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Los obtiene a través de la recaudación de recursos fiscales (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos), ingresos propios, participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, los Ayuntamientos dispondrán de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
¿Que es el presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Es el documento en el que el H. Ayuntamiento establece en que se va a gastar el recurso que previamente se ha contemplado recaudar en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019. Su Importancia radica en que en el se contemplan las obras y acciones necesarias para cumplir con los ejes establecidos como prioritarios en el Plan Municipal de Desarrollo.
¿En que se gasta?	En el Gasto Corriente se incluyen los gastos necesarios para brindar a la población los servicios públicos que requiere y en el Gasto de Inversión incluye las obras a realizar y la adquisición de bienes patrimoniales.
¿Para que se gasta?	El Objetivo que persiguen los gastos contemplados en el presupuesto es mejorar la prestación de los servicios públicos y contribuir al abatimiento del rezago social en la población, así como la construcción de obra pública prioritaria.
¿Que pueden hacer los Ciudadanos?	Los ciudadanos tiene participación en el establecimiento de las directrices del desarrollo y la priorización de obras a realizar a través de las reuniones del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal; y para la consulta del presupuesto autorizado este a disposición de la ciudadanía en la página de internet del Municipio <a href="http://www.metepechidalgo.gob.mx">www.metepechidalgo.gob.mx</a> y en el Periodico Oficial del Estado de Hidalgo

Eufracio F.G.T. *[Handwritten signature]*  
 2/15

Origen de los ingresos	Importe
Total	\$ 43,340,295.24
Impuestos	\$ 628,295.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -

Hoja 1 de 2

*[Handwritten signatures and stamps]*



Contribuciones de Mejoras	\$	
Derechos	\$	1,563,143.00
Productos	\$	156,800.00
Aprovechamientos	\$	33,000.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$	40,959,057.24
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	-

*Handwritten signature in blue ink.*

*Large handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

# Decreto 64

Metepec

2015 - 2020

Presidencia Municipal

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rodolfo Valdespino Furlong, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CX PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1977 - NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja, del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

S U M A R I O :

### PODER EJECUTIVO

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Intero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.-Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito donde a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo" el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1954, pasada ante la fe del Notario Público Numero Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a fojas 583 del Tomo 70, Volumen de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

Artículo 2.-El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m<sup>2</sup> (UN MIL SETENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADROS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Oriente, en línea (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Sur, en 33.00 (TREINTA Y TRES METROS) con Luisa Flores Casillo; y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la carretera México-Pachuca.

Artículo 3.-La donación del predio descrito tiene como fin el que el Organismo Público descentralizado, como fin del

5-6112.-Decreto Número 59 del H. Congreso local, facultando al Ejecutivo del Estado para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, predio urbano propiedad del Gobierno.-635-636.

5-6114.-Decreto Número 64 del H. Congreso local, que adiciona fracciones y artículos a la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo.-636-637.

5-6104.-Convenio que suscriben el C. Director General de Tránsito del Estado y el C. Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Ciudad de Pachuca.-637-638.

5-6113.-Solicitud para que se tramite la expropiación del predio urbano ubicado en el Ejido Aquiles Serdán, Municipio de Pachuca, Hgo.-638-639.

5-5446.-Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.-639.

5-5446.-Solicitud para expropiación terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuautepec, Hgo.-639-640.

Avisos Judiciales y Diversos.-640-655.

zudo, denominado "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo", construya sus instalaciones permanentes y forme parte de su propio patrimonio; en caso contrario, el Estado recuperará los derechos de propiedad sobre dicho inmueble.

### TRANSITORIOS

Primero.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.-La Escritura, correspondiente, deberá ser otorgada ante Notario Público del Estado de Hidalgo, a los gastos, impuestos e honorarios que ocasionen, así como el Organismo Público descentralizado, como fin del

636

PERIODICO OFICIAL

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUJIZ.-Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ GOMEZ.-Diputado Secretario, Profr. ATANACIO MENDOZA CH.-Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-El Gobernador Constitucional Intero del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.-El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.-Rúbricas.

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Intero del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.-Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

Artículo 40.-Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos...

XVIII.-Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.-Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en su Artículo 70, con una fracción XVII en los términos siguientes:

Artículo 70.-Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:...

XVII.-Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.-Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.-Están obligados a contribuir al pago del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para obligarse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los constituidores de energía empleada para riego agrícola y molinos de mixtámal.

Artículo Cuarto.-Se faculta a los Municipios

para que en los términos del artículo que antecede, cobren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas suministradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.-Se adiciona a cada uno de los Planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

### SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a).-Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago de dicho servicio general.

b).-Son causantes del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas o morales, con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

Clase de Tarifa	U S O
1	Doméstico
3 A	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)
2	Doméstico y Comercial
3	Mediana Industria
8	Industria
11	Minería
12	Gran Industria

c).-Tomando como base los pagos mensuales o bimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Cja. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las usas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes:

Del 5.0% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2.

Del 1.5% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

### TRANSITORIOS

Primero.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.-Las partidas que cobrense por los Municipios tengan de hecho el carácter de alumbrado público, se aplicarán por el Organismo de aplicación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.-Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA





las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán utilizadas para poner en servicio el equipo que se menciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que serán destinadas, diez de las mismas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE AUTOBUSES, y las veintidós restantes se destinarán a cubrir las necesidades del Servicio Público de Transporte de Personas en las diferentes rutas que comprenden las Zonas Urbana y Sub-Urbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director General de Tránsito en el Estado, y que en su caso sean otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas entre los Permisitarios de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus agremiados, con intervención de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, a través de su representante, se obliga a sujetarse al estatuto que realice el Departamento Técnico de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para participar en el Servicio al BARRIO DE SAN CLEMENTE, EL MONTE, que involucre a las Líneas ARBOLITOS-SURIDORA-REFORMADOS CARLOS-CURITOS-REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga a sujetarse al estatuto que el Cuerpo Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha realizado para la diversificación del servicio VENTA PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a poner en servicio las unidades requeridas, que deberán reunir las condiciones fijadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido con fines al esudlo que el Cuerpo de Ingeniería de Tránsito de la Dirección del Ramo haga sobre las necesidades para ampliar frecuencia de salidas y recorridos de las líneas del Sector Peñoniente de esta ciudad.

Décima Primera.—Para la operación de las nuevas concesiones que se otorguen y con las cuales se pondrán en servicio equipo del especificado en la Cláusula Tercera de este Instrumento, se autorizarán tarifas que serán fijadas por el Ejecutivo del Estado, orendo a Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad y considerando el interés del público usuario.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar Convenios sobre tarifas preferenciales con las Agrupaciones Estudiantiles debidamente acreditadas para que los alumnos que pertencen a las mismas gocen de

Primer Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ CARRILLO.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO FERRAZO CIL.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

PUZCO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Puebla de Sofo, Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—EL Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERPUZCO.—Rúbricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr. ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Director General de Tránsito en el Estado de Hidalgo, con las atribuciones que le confieren los Artículos 7, 10 y 173 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito de la citada Entidad Federativa, y de la otra el Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERRUBIO, quien en este acto se acredita como Secretario de Transportes Urbanas y Sub-Urbanas de la Unión de Trabajadores del Volante y Similares del Estado de Hidalgo, y como representante común de los Presidentes de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, el que sujetan a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por voz del representante común de los Permisitarios de las mismas, reconocen expresamente que las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, son de orden público y de interés social, y que compete exclusivamente a dicho Ejecutivo el otorgamiento de las mismas, así como decretar su revocación, su caducidad o su rescisión, por los motivos que se establecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de que las razones y causas a juicio del Ejecutivo serán suficientes para revocar, rescindir o decretar la extinción de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las concesiones para explorar las vías públicas del Estado mediante la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las Zonas Urbana y Sub-Urbana, que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la firma de este Convenio serán otorgadas fijas y exclusivamente para poner en Servicio UNIDADES DE TIPO PANORAMICO, OMNIBUS CHATO.

Cuarta.—Los órganos de este Convenio declaran que para el efecto de la fijación de tarifas se rige por las tarifas: A.—Las que se autorizarán para el funcionamiento de los Servicios Urbano y Sub-Urbano que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se autorizarán por el Ejecutivo del Estado para el uso de

Multiple handwritten signatures and stamps in blue ink, including a circular stamp with the number '53' and various illegible signatures.

Eofracio F.G.T.

AmB R2